

RAD. 110013103004202400069

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los certificados de existencia y representación de las entidades aquí involucradas deberán aportarse con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. En la demanda se deberá dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso, estimando lo que se adeude o considere adeuda

3. Aclárese lo indicado en la parte final del hecho 7o de la demanda en cuanto que se afirmo respecto de los requerimientos de la demandante que " hasta octubre de 2021 se recibió dicha información", si entonces ,la información solicitada fue cumplida y satisfecha por la demandada y a satisfacción del demandante.

4. Como la rendición de cuentas solicitadas implica para la demandada la presentación del ejercicio financiero y contable durante unos determinados periodos, ejercicios dentro de los cuales debe establecerse entre otros las inversiones y destinación de los ingresos dentro los que se incluyen dineros aportados por los socios, adecúense las pretensiones de la demanda

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

